

9 de mayo de 1995

CIRCULAR NUMERO 95-01

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR.

La Universidad de Puerto Rico ha sido pionera en la protección de la propiedad intelectual en el ámbito universitario local. En 1993, la Universidad aprobó una Política Institucional sobre Derechos de Autor, que inserta a la institución en el amplio contexto de leyes y jurisprudencia federal y estatal sobre derechos de autor. La política también define los principios esenciales a ser aplicados en la interpretación y determinación de titularidad sobre obras producidas como parte de las actividades regulares de la Universidad.

La Política Institucional orienta a la comunidad universitaria sobre la aplicación de las leyes de derechos de autor ("copyright"). En particular, sobre la Ley Federal de Derechos de Autor, que protege los derechos de autoría de todo tipo de obra perpetuada mediante cualquier medio de expresión tangible. Esta protección se extiende a obras literarias, musicales, dramáticas, pantomímicas, gráficas, fílmicas, arquitectónicas y a programas de computadora u otros medios electrónicos.

Al promover la protección de estos derechos, la Universidad reconoce que su misión institucional es consustancial con la creación y la transmisión de conocimiento. Lo anterior implica por una parte, la protección de los derechos autorales de los miembros de la comunidad universitaria. Por otra, la cabal comprensión del concepto de uso justo para impedir que se restrinja excesivamente dicha creación y transmisión de

RECIBIDO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
1995-05-09
10:00 AM

Circular Núm. 95-01

Página 2

9 de mayo de 1995

conocimiento. Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico podría ser, en algunos casos, responsable civilmente si un empleado dentro del ámbito de sus funciones, viola la protección de los derechos de autor, aún cuando la Universidad de Puerto Rico no tenga conocimiento ni promueva tal acción.

Entre los derechos autorales reconocidos y sujetos a protección bajo la Ley Federal de Derechos de Autor se encuentra el derecho exclusivo del titular de una obra protegida a su reproducción. Resulta preocupante la proliferación de denuncias a nivel local sobre establecimientos que se dedican a reproducir obras en violación a los derechos de autor. Como resultado, la Universidad de Puerto Rico subraya la necesidad de que la comunidad universitaria (profesores, personal administrativo y estudiantes) tomen las precauciones necesarias para evitar prácticas que puedan ser consideradas como violaciones de la Ley de Derechos de Autor; y para que se abstengan de fomentar y patrocinar directa o indirectamente a aquellos que incurren en dichas violaciones.

La Universidad también quiere orientar a la comunidad universitaria sobre aquellas instancias en que la Ley Federal de Derechos de Autor hace excepciones sobre el derecho exclusivo de reproducción de obras.

La Ley permite la reproducción de una obra protegida sin consentimiento de su autor, siempre y cuando sea para un uso justo y razonable ("fair use"). Un uso razonable de obras protegidas es el que se hace con propósitos educativos o de investigación, sin lucro, para fines críticos, para comentar un texto y en reportajes noticiosos. Al determinar si un uso particular es razonable, la Ley establece una serie de factores a ser aquilatados en un tribunal de justicia, que es en definitiva el foro para dirimir la violación de derechos de autor. Estos son:

1. el propósito y naturaleza del uso, incluyendo si el uso es comercial o para propósitos educativos no lucrativos;

2. la naturaleza de la obra sujeta a los derechos de autor;
3. la cantidad y sustancialidad de la porción utilizada en relación con la totalidad de la obra; y
4. el efecto que el uso tiene en el valor potencial en el mercado para la obra protegida.

En el caso de las bibliotecas, la Ley establece unas excepciones adicionales que permiten la reproducción no autorizada de obras protegidas en las siguientes condiciones:

1. si no hay ánimo de lucro en la reproducción;
2. si las colecciones de la biblioteca o archivo están abiertas al público o cualquier persona que esté realizando una investigación sobre determinado asunto;
3. si se le coloca una notificación sobre los derechos de autor a la obra reproducida; y
4. si no se reproduce más de una copia.

Las excepciones aplicables a bibliotecas y archivos también permiten la reproducción de obras protegidas bajo las siguientes circunstancias:

1. cuando se reemplaza un libro perdido o deteriorado y no se puede obtener una nueva copia a un precio razonable;
2. cuando se solicita la reproducción de una pequeña parte de una obra para usos de estudio o investigación, siempre y cuando la biblioteca coloque en un lugar conspicuo las advertencias prescritas por el Registro de Derechos de Autor;
3. cuando se solicita la reproducción de una obra completa o parte sustancial de ésta y la biblioteca determina, luego de una investigación razonable, que no se puede obtener copia de la obra a un precio

Circular Núm. 95-01

Página 4

9 de mayo de 1995

siempre y cuando el uso sea para propósitos de estudio o investigación y se coloquen las advertencias antes mencionadas; y

4. cuando la reproducción forma parte de una obra audiovisual y el material es prestado a los usuarios.

Instruyo a que en los centros de estudiantes, las bibliotecas y otros lugares en donde operen máquinas reproductoras y computadoras, se coloquen advertencias visibles de que los materiales a ser reproducidos por estudiantes o personal universitario están protegidos por la Ley de Derechos de Autor y su violación podría implicar procedimientos disciplinarios universitarios. Exhortamos a las unidades a organizar actividades y foros para informar sobre los alcances y aplicaciones de los derechos de autor; y a que establezcan y fortalezcan los Comités de Propiedad Intelectual. El desconocimiento de la ley no justifica la violación de los derechos de autor, particularmente cuando la creación es una actividad universitaria medular. Por tanto, toca a la comunidad universitaria dar ejemplo de protección a los derechos de autor.



Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

CCL/vac/80-1008